

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2505001
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se recogía la queja por la demora en resolver la renovación de su expediente de renta valenciana de inclusión (RVI), que fue solicitada el 17/02/2025.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, en fecha 05/01/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Benifaió y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia información detallada al respecto.

La Conselleria en su informe, nos comunicaban lo siguiente:

Que la persona interesada era titular del expediente RGIS/XX/2019/RN1.1 cuya vigencia finalizaba en abril de 2025 y con cargo al cual ha percibido la prestación de renta valenciana hasta el mencionado mes.

En diciembre de 2024, la persona interesada solicita el traslado de su expediente de la localidad de Vall d'Uxó en Castellón a la de Benifaió en Valencia dando lugar al expediente RGIS/XXX/2025 del que figura en la actualidad como titular que se encuentra en tramitación sin que, actualmente, se haya recibido el correspondiente informe propuesta.

En fecha 19/02/2026 tuvo entrada el informe del consistorio, en el que nos comunicaban lo siguiente:

1. Informe del estado del expediente.

A fecha de emisión del presente informe se tiene pendiente de emitir informe propuesta por variación de las circunstancias laborales, así como solicitud del IMV.

2. Indique los motivos de la demora en el traslado y tramitación de la renovación del RVI.

- 05/11/2024 se registra el alta en el empadronamiento siendo efectivo el cambio de domicilio.
- Se desconoce la fecha de solicitud de traslado de Expediente de RVI Benifaió.
- 12/02/2025 Se le informa mediante SMS que debe renovar la RVI. Se le informa que su

RVI no aparece en la aplicación Mastín en los expedientes del Ayuntamiento de Benifaió.

- 17/02/2025 Presenta la documentación para poder iniciar la renovación dentro del plazo, se le informa que debe solicitar el IMV.

- 08/07/2025 Aporta documentación (sentencia judicial sobre convenio regulador y liquidación de gananciales). Declaración del IRPF.
- 07/10/2025. Se comunica que el cambio de su situación laboral (alta). Con fecha 23.09/2025
- 29/01/2026. Se comunica que el cambio de su situación laboral (baja). Con fecha 27.01/2026

A la vista de las fechas, la demora se ha producido principalmente por la necesidad de subsanación de datos mínimos y la dilación entre cada trámite preceptivo del expediente.

En el momento presente el expediente hay que pendiente del cambio de circunstancias por dejar de trabajar. Comunicadas. Además de las circunstancias de sobre carga de tareas del propio Departamento.

3. Cualquier otra información que resulte de interés para una mejor solución de la presente queja

Sería deseable una reducción del número de trámites para llegar a una resolución ágil de la solicitud, así como una reducción del tiempo transcurrido entre ellos. Así como la mejora del aplicativo para evitar el incalculable número de días que la Aplicación no funciona correctamente coincidiendo con el día que el profesional hace la reserva de tiempo para todo tipo de gestiones con el aplicativo.

Trasladamos ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte del Ayuntamiento de Benifaió el 07/01/2026; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió la preceptiva respuesta a la citada solicitud hasta el 19/02/2026, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir la oportuna respuesta, por parte del Ayuntamiento de Benifaió, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de 18/03/2026](#), además de otras recomendaciones al Ayuntamiento de Benifaió, orientadas a la remoción de los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos, le sugeríamos que emitiera y remitiera a la Conselleria, a la mayor brevedad posible, el informe propuesta correspondiente a la solicitud de la renta valenciana de inclusión de la persona interesada.

Por su parte, sugeríamos a la Conselleria que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión resolviera la concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud y que, una vez emitida la resolución de concesión, procediera en menor plazo posible al abono de la prestación, con los atrasos correspondientes.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones se nos indicaba que una vez se remita el informe propuesta de resolución se emitirá la resolución correspondiente.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud de la resolución de consideraciones por parte del Ayuntamiento de Benifaió el 25/03/2026; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió la preceptiva respuesta a la citada solicitud, por lo que desconocemos si el consistorio ha elaborado y remitido el informe propuesta a la Conselleria.

La falta de remisión de la oportuna respuesta, por parte del Ayuntamiento de Benifaió, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.


Llegados a este punto se hace evidente que desde las Administraciones investigadas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de Benifaió con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, debemos insistir en que la actuación de las administraciones implicadas desvirtúa la finalidad de la prestación solicitada, reconocida como un derecho subjetivo para cubrir las necesidades básicas de la ciudadanía.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana